

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA, Riohacha Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandante no ha cumplido con las diligencias que conlleva el curso normal del proceso, sírvase proveer.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA LA GUAJIRA

Riohacha, Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44-001-31-10-001-2019-00153-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por la señora RUTH ARLETH LOPEZ LOPEZ, contra el señor LEONARDO DAVID REDONDO DIAZ.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012, Artículo 626 literal b). Derogado, Artículo 346 del C. de P. Civil, que: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud...”

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en el precitado artículo ordena:

- 1 Instar a la parte actora RUTH ARLETH LOPEZ LOPEZ, para que en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado del presente auto, realice la carga procesal a seguir, tendiente a impulsar el proceso. Adviértase a la demandante que de no cumplir con la orden impartida, el juez dispondrá la terminación del proceso, pudiendo condenar en costas y perjuicios si hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.
2. Comuníquese este auto a la parte interesada por el medio más expedito.
3. El expediente permanecerá en secretaría por el término de treinta (30) días siguientes a la respectiva notificación.

### NOTIFIQUESE

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito